

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, a quien en adelante se denominará “**LA UNMSM**” con RUC N° 20148092282 con domicilio legal en Calle German Amezcaga N° 375, Edificio Jorge Basadre, ciudad Universitaria, Cercado de Lima, debidamente representada por su Rector, el señor **ORESTES CACHAY BOZA**, identificado con DNI N° 08446599, y por la otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Director Nacional (e), el señor **JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**, de conformidad con la Resolución Suprema N° 001-2018-MC identificado con DNI N° 07971882, con domicilio en Av. de la Poesía N° 160, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA UNMSM es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma; se rige por la Constitución, la Ley Universitaria, su reglamento y Estatuto. Su sede es la ciudad de Lima. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de centros de investigación, de estudio y de proyección social ubicados también fuera de su sede. Tal es el caso del **INSTITUTO RAUL PORRAS BARRENECHEA**, el cual fue creado en 1964 por la **UNMSM** en homenaje al ilustre maestro sanmarquino, historiador peruano y diplomático Raúl Porras Barrenechea. El instituto cumple las funciones de un Centro de Altos Estudios y de Investigaciones Peruanas, desarrollando y promoviendo investigaciones principalmente relacionadas con las áreas de letras, humanidades, artes y ciencias sociales.



LA BIBLIOTECA es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 2.3 Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
 - 2.4 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - 2.5 Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - 2.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación para que las partes desarrollen proyectos de investigación especializada para el desarrollo bibliotecológico, así como para la valorización, preservación y conservación de patrimonio documental-bibliográfico, consistente en complementar la Colección Porras Barrenechea de la **BIBLIOTECA**, a través de la digitalización de material documental y bibliográfico que posee **LA UNMSM**, para promover espacios de acceso a la información para los ciudadanos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar su cooperación, dentro los objetivos señalados anteriormente, para el fomento y promoción cultural, en el marco de sus funciones.

Asimismo, las partes se comprometen a:

- Realizar conjuntamente actividades destinadas a la investigación bibliotecológica y ciencias de la información en el marco del objetivo de presente convenio.
- Realizar actividades de concientización de los Archivos Personales y las obras del Dr. Raúl Porras Barrenechea, así como de otros autores; en colaboración con otras instituciones educativas y gubernamentales.
- Compartir mutuamente, y a determinar por las partes, los archivos digitales correspondientes a las obras y documentos del Dr. Raúl Porras Barrenechea, para que formen parte de la Colección Porras Barrenechea que se encuentra en **LA BIBLIOTECA**.
- LA UNMSM**, autoriza a **LA BIBLIOTECA** el uso de un link web directo para acceder a los archivos digitales de la obra del Dr. Raúl Porras Barrenechea, que obra en los repositorios del **INSTITUTO RAUL PORRAS BARRENECHEA**, cuyos contenidos formarán parte de la Biblioteca Virtual de **LA BIBLIOTECA**.
- LA BIBLIOTECA** realizará la digitalización de los archivos solicitados por **INSTITUTO RAUL PORRAS BARRENECHEA**, de acuerdo a lo coordinado previamente por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y previo acuerdo mutuo. Asimismo, **LAS PARTES** podrán buscar el apoyo de terceros en la realización de las obligaciones señaladas anteriormente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO DE LOS LOGOS INSTITUCIONALES

Este Convenio Específico no faculta a la utilización del logo institucional de LA BIBLIOTECA ni LA UNMSM para otros usos y fines que no sean los establecidos y acordados por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

Por LA UNMSM:

Titular: Rector/a de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Alternativo: Director/a del Instituto Raúl Porras Barrenechea.

Por LA BIBLIOTECA:

Titular: Director/a de la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de (02) dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática del mismo periodo de tiempo, salvo notificación contraria de una de las partes a más tardar (90) noventa días hábiles antes de la expiración de la vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente convenio lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran expresamente que celebran el presente convenio en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas. Asimismo, las partes podrán poner fin al presente convenio en forma unilateral o de mutuo convenio, de acuerdo a lo siguiente:

- 11.1 Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de las partes curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de sesenta (60) días hábiles antes indicado.
- 11.2 Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de las partes de dar por concluido el presente convenio.



En este caso, los efectos del convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.

- 11.3 Por incumplimiento de sus disposiciones por alguna de las partes; la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el presente convenio, mediante comunicación por escrito.
- 11.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será solucionada en forma armoniosa.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas a los domicilios señalados en el Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 13.1 Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.
- 13.2 Las partes que suscriben el presente convenio, se someten a la legislación peruana y dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar.
- 13.3 Toda comunicación será válida y efectiva si es realizada por escrito, enviada y recibida vía correo institucional, correo certificado o comunicación notarial, cursadas entre quienes suscriben este convenio así como entre los coordinadores interinstitucionales designados por las partes.
- 13.4 Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, será comunicado expresamente al domicilio señalado en la parte introductoria y en la presente cláusula, y tendrá vigencia a partir del décimo día hábil de ser comunicada por escrito a la contraparte.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio de Cooperación, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de enero del 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**



Orestes Cachay Boza
Rector
Universidad Nacional Mayor
de San Marcos

**POR LA BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**



Juan Antonio Silva
SOLOGUREN
Director Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

Econ. Andrés Cáceres Tzuc
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Relaciones Institucionales UNMSM

